



13/07/2022

G. L. Núm. 2970XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual la XXXX, RNC XXXX, consulta como debe ser realizada y calculada la devolución en efectivo y en especies (inmuebles) de los aportes realizados a un fideicomitente, en virtud del artículo 25 de la Norma General Núm. 01-2015¹; esta Dirección General le informa que:

Al momento de la devolución de los aportes de bienes previstos en el acto constitutivo de un fideicomiso a un fideicomitente se considera beneficios la diferencia entre el valor de los bienes aportados y el valor fiscal de los bienes devueltos al fideicomitente ajustado por inflación de cada aporte realizado siempre que el fideicomitente no se haya deducido como gastos en sus declaraciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) dichos aportes de conformidad con el párrafo II del artículo 25 de la citada Norma General Núm. 01-2015.

En otro orden, en el caso de que el fideicomitente, en calidad de fideicomisario o beneficiario reciba como devolución el mismo bien aportado, no estaría sujeto al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), en virtud del citado párrafo II del artículo 25 de la citada Norma General Núm. 01-2015.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Norma General sobre el Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Tributarias del Fideicomiso, de fecha 22 de abril de 2015.

